



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Proceso No. 2021-00603

Téngase en cuenta que el extremo actor guardó silencio en el término de traslado.

Ahora, el despacho a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde procede a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y en la réplica.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales aportadas al plenario.

2.2 Se rechaza la solicitud probatoria denominada “De Oficio” como quiera que el extremo interesado no aportó información sobre quien posee esta información, ni acreditó haber intentado conseguirla haciendo uso de los medios disponibles para ello, tal como el derecho de petición. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se emitirá sentencia anticipada de forma escrita. En firme esta decisión retornen las diligencias al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 13 del 23 de febrero de 2024.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

